

SECRETARIA: Cali, 11 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvese proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020

RAD: 76001-31-03-002-2020-00190-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA de ELMER ARBOLEDA & CIA S. EN C.S. contra SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S., el Juzgado observa las siguientes falencias:

- En el poder otorgado no se indica expresamente la dirección de correo del apoderado que deberá coincidir con el que se inscribe en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2º, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
- El correo electrónico del apoderado de la parte actora donde recibe notificaciones, no parece inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2º, artículo 5 Decreto 806 de 2020).

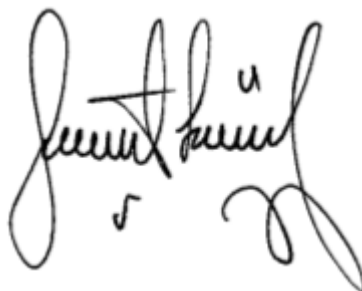
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo señalado en el Art. 90, inciso 3º del C.G.P. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Inadmítase la demanda para que se subsanen las falencias anotadas, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

2º. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado MARGARITA ROSA MANJARRES PINZÓN, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 105 de esta
misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO